

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9. Precios de suscripción.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

NUM. 399.

Circular núm. 117.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 23 de Febrero próximo pasado de Real orden me dice lo siguiente.

«Con esta fecha comunico al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la Real orden siguiente.—Ha llamado extraordinariamente la atencion de S. M. la Reina (q. D. g.) la injustificable ocultacion que se nota en el número de habitantes de la Monarquía, segun aparece de las relaciones del Censo que dan los Gobernadores de provincia con referencia á los padrones de los pueblos de las suyas respectivas, de tal manera, que habiendo tomado datos de comprobacion el Gobierno de S. M., se ha encontrado que en las referidas relaciones de censo, hay algunas en las cuales la diferencia con los datos que tiene el Gobierno, sube á diez ó doce mil vecinos de menos, y en otras de ciento quince y ciento diez y seis mil habitantes.—S. M. la Reina (q. D. g.) que desea tener un conocimiento exacto de la verdadera poblacion, porque ella constituye la grandeza, la fuerza, la gloria y bienestar de los pueblos; y que quiere presentar al mundo civilizado todos los elementos de riqueza y prosperidad de este pais, me manda decir á V. E. proceda á dar las órdenes competentes, para que por los Juzgados en que se hallan divididas las provincias, y haciendo uso de las facultades que están á su alcance, se rectifique el número de habitantes en cada uno

de los pueblos de su partido, dando cuenta al Gobierno de S. M. del resultado en la forma que se indica en el adjunto modelo. En la inteligencia que es la voluntad de S. M. la Reina (q. D. g.) que en lo sucesivo se castiguen las falsedades que se noten en las relaciones de censo de poblacion, con arreglo á los artículos 226, 285, 286, 287 y 288 del Código penal, segun la gravedad del caso que ocurra.—Todo lo que de orden de S. M. comunico á V. E. para que tenga su mas exacto y puntual cumplimiento. Y de la propia Real orden lo traslado á V. E. para que se sirva disponer que los Gobernadores de provincia den las órdenes mas estrechas á todos los dependientes de su autoridad, para que presten á los Jueces de primera instancia, encargados de este servicio, cuantos auxilios, datos y noticias necesiten para llevar á cabo su mision, contribuyendo con su celo y todo el lleno de su autoridad á que se consiga la voluntad de la Reina Nuestra Señora (q. D. g.).

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para los efectos expresados.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los Alcaldes presten bajo su mas estricta responsabilidad los auxilios que les reclamen los Jueces de primera instancia para el mejor desempeño de este servicio. Zaragoza 3 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 400.

Circular número 118.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 26 de Febrero próximo pasado, me comunica la Real orden siguiente.

Por Real orden circular de 14 del corriente espedita por el Minis-

terio de la Guerra, se ha dispuesto que al ser licenciados los individuos de tropa del ejército, se les faciliten por las autoridades militares de los puntos en que residan los correspondientes pasaportes para marchar al pueblo de su naturaleza ó domicilio. De orden de S. M. comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia. Zaragoza 3 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 401.

Circular número 119.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me comunica con fecha 26 del pasado la Real orden que sigue.

Por Reales órdenes de 16 y 18 del corriente expedidas por el Ministerio de la Guerra se ha dignado resolver la Reina (q. D. g.) que el Teniente del Batallon Cazadores de Tarifa núm. 6, D. Ramon Despujol y Duran, y el Capitan destinado al Regimiento de Infanteria Iberia núm. 30, D. Manuel Julian y Fernandez, sean dados de baja en el ejército: sendo al mismo tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucion se comunique á todas las autoridades, á fin de que dichos individuos no puedan aparecer en punto alguno con un carácter que han perdido con arreglo á la ordenanza general del ejército y órdenes vigentes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su conocimiento y fines oportunos.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento del público. Zaragoza 3 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 402.
Circular número 120.

Aprobadas las actas electorales de Concejales de esta provincia en su mayor parte, y comunicada ya á los pueblos con los nombramientos de Alcaldes y Tenientes para el bienio que ha de terminar en Diciembre de 1858, los Sres. Alcaldes que los hubiesen ya recibido dispondrán que inmediatamente sean citados á domicilio los concejales electos para que concurran sin excusa á las Casas consistoriales el dia doce del corriente á la hora que los mismos señalen, y que á presencia de los concejales actuales presten el juramento y se posesionen de sus respectivos cargos segun previenen el art. 56 de la ley municipal, y el 46 del Reglamento para su egecucion. Terminado el acto se retirarán los individuos del Ayuntamiento saliente, y los dos Alcaldes firmarán y remitirán á este Gobierno una comunicacion dando parte de quedar instalado el nuevo Ayuntamiento, con sujecion á lo dispuesto en el art. 43 del citado reglamento. De la exactitud con que procedan los Sres. Alcaldes pende la con que este Gobierno ha de cumplir lo que le encarga el art. 49 del mismo reglamento, y en su consecuencia, espero que serán exactos, y que no darán motivo á que les exija la responsabilidad en que puedan incurrir por su morosidad.

Una vez instalados los nuevos Ayuntamientos, cuidarán de ocuparse en la primera sesion de los asuntos que determinan los artículos 53 y 52 del espresado reglamento, dando cuenta á este Gobierno del resultado de este acuerdo segun los mismos disponen. Zaragoza 4 de Marzo de 1857.—José Osorio.

NUM. 403.

Circular número 121.

No habiendo aun cumplido los ayuntamientos que à continuacion se espresan con lo prevenido en la circular núm. 74 inserta en el Boletín oficial número 20 del 3 de Febrero referente á la formacion y remision á este Gobierno de provincia, de una relacion comprensiva de los empleados que cobran de fondos municipales, cumplirán dicha órden en el improrogable término de cinco dias, pasado el cual se recogerá por comisionado especial.

Encargo á los señores Alcaldes la mayor precision y esactitud en este trabajo, en la inteligencia de que los que no lo cumplan, sufrirán las consecuencias de su descuido, alcanzando tambien la responsabilidad à los Secretarios de los Ayuntamientos. Zaragoza 4 de Marzo de 1857 = José Osorio.

RELACION QUE SE CITA.

Partido de Ateca.

Alhama.
Contamina.
Hues.
Bijuesca.
Oseja.
Sisamon.

Partido de La-Almunia.

Alcañicejo.
Almonacid de la Cuba.

Partido de Borja.

Alberite.
Ambel.
Bureta.
Bisimbre.
Novillas.
Pozuelo.
Tabanera.

Partido de Calatayud.

Aldehuela de Toved.
Aluenda.
Arándiga.
Belmonte.
Castejon de Alarba.
Huérmeda.
Purroy.
Sta. Cruz de Toved.
Señoría de Terrer.
Torres.
Toved.
Villanueva de Jalon.
Viver de Vicort.

Partido de Caspe.

Caspe.
Chiprana.
Fayon.

Partido de Daroca.

Berrueco.
Fombuena.
Mainar.
Miedes.
Murero.
Pardos.
Cerveruela.
Cubel.
Romanos.
Ruesca.
Villafeliche.
Villarreal.
Villarroya del Campo.

Partido de Ejea.

Ejea.
Casas de Espés.
Farasdues.
Júnez.
Lacorvilla.
Lacasta.
Marracos.
Moran.
Pardos.
Ribas.
Sta. Eulalia de Gállego.
Sierra de Blancos.
Valpalmas.

Partido de La-Almunia.

Alagon.
Ailes.
Bárboles.
Berbedel.
Calatorao.
Grisen.
Morata de Jalon.
Oitura.
Pedrola.
Plasencia de Jalon.
Salillas.

Partido de Pina.

Aguilar.
La Zaida.
Quinto.
Villafranca de Ebro.

Partido de Sos.

Aso.
Fuencalderas.
Gordam.
Gordues.

Partido de Tarazona.

El Buste.
Grisel y Samagos.

Partido de Zaragoza.

Cuarte.
Marlofa.
La Joyosa.
Torres de Berrellen.

NUM. 404.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA
DE ZARAGOZA.

Habiendo nombrado D. José Millan representante para la recaudacion de contribuciones del partido de Calatayud, que tiene á su cargo á D. Luis Herrer, vecino de Terrer, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, á fin de que los ayuntamientos de los pueblos comprendidos en dicho partido, reconozcan al espresado D. Luis Herrer como tal representante del recaudador D. José Millan, y le presten los auxilios que necesitare, y las instrucciones previenen para el servicio de la recaudacion. Zaragoza y Marzo 3 de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 405.

Por Real órden de 23 de Enero último se dignó S. M. dispensar su aprobacion al pliego de condiciones para la moltura de la sal de piedra necesaria para el surtido de esta provincia.

La subasta tendrá lugar el miércoles 11 del que rige á las doce de la mañana, en el Gobierno de esta provincia.

Lo que por medio de este periódico oficial, se pone en conocimiento del público para gobierno de los que gusten interesarse en la subasta de que se trata. Zaragoza 4 de Marzo de 1857.—Lorenzo Fernandez.

Pliego de condiciones bajo las cuales contrata la Hacienda pública el servicio de molturacion de la sal necesaria para el surtido del alfolí de Zaragoza y su partido, á saber:

1.º El contrato se entenderá por cuatro años á contar desde el dia en que se haga saber la aprobacion del remate; pero en el de acordarse durante ellos el desestanco de la sal, no tendrá derecho á pedir indemnizacion por el tiempo que le falte para cumplir aquel término.

2.º La subasta se verificará en la ciudad de Zaragoza 30 dias despues del en que haya sido anunciada en la Gaceta, ante el Sr. Gobernador civil y Administrador principal de Hacienda pública de la provincia y del Promotor fiscal y Escribano del juzgado de Hacienda.

3.º Tambien se anunciará en el Boletín oficial de Hacienda de la provincia y por edictos en dicha capi-

tal á fin de dar al acto toda la publicidad debida.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo adjunto, y se considerarán como no hechas las que no vayan acompañadas de la oportuna carta de pago que acredite haber depositado en la Tesorería de la provincia la suma de 4000 reales vellon.

5.º Si entre las proposiciones que se hicieren resultasen dos ó mas iguales, se abrirá entre los autores de estas nueva licitacion por espacio de 20 minutos, considerándose el remate adjudicado al que en dicho periodo hubiere ofrecido hacer la moltura por menor cantidad.

6.º Terminado el remate se devolverá el depósito á los interesados cuyas proposiciones hubiesen quedado desechadas, á escepcion de aquel á cuyo favor hubiese quedado adjudicado, que no podrá retirar su depósito hasta que aprobado por la Direccion general de Rentas estancadas haya otorgado la correspondiente escritura de fianza; pero si la Superioridad declarase nulo el remate, podrá retirar su depósito.

7.º Si despues de aprobada la subasta por la Direccion se negase el rematante á prestar la fianza y otorgar la escritura, perderá el derecho á la devolucion de los 4000 rs. que habrá depositado para tomar parte en la licitacion, y en este caso se anunciará un nuevo remate á perjuicio suyo, con sujecion á lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

8.º No se admitirán proposiciones que excedan de 1 real y 89 céntimos que se fija como tipo máximo por razon de molturacion de cada quintal.

9.º La cantidad en que sea contratada la moltura la percibirá mensualmente el contratista, previa liquidacion que le hará la Administracion principal sobre el número de quintales que durante el mismo mes se hayan espendido, con el mismo recargo con que habrá de venderse la sal molida que no será otro que el costo de molturacion.

10. El contratista recibirá en el almacén de la capital por quintales castellanos, pesados á su presencia, ó de la persona que delegue al efecto, las partidas de sal piedra que á juicio de la Administracion sea preciso molturar para que no falte el surtido público, y de cuenta del mismo será tener envases bien acondicionados para el recibo y entrega del artículo, la conduccion desde el almacén al molino y de este al alfolí, asi como el pago de los derechos de la subasta, del otorgamiento de la escritura y copia de esta para que obre en poder de la Administracion principal de Hacienda.

11. Sin haber devuelto molturada una partida de sal, no podrá re-

cibir otra del almacén; y cada partida que reciba deberá darla molturada á los tres dias siguientes si no escede de doscientos quintales; á los cinco dias si escede y no pasa de 300, y á los seis si escede de esta cantidad y no pasa de 400 quintales.

12. Si el contratista faltase á la condicion anterior y no tuviese el suficiente surtido de sal molida, podrá la Administracion hacer la molienda por cuenta y cargo del mismo y suspenderle el abono del precio estipulado por molturacion sobre la cantidad de sal que tenga entregada de antemano para pagar con él á la otra persona á quien la Administracion haya hecho ejecutar la molienda, é indemnizar asimismo á la Hacienda de los perjuicios que ha podido causarla con su omision.

13. La Administracion principal, con presencia de la sal que hubiere dejado de esponderse por no haber molturado el contratista la cantidad necesaria para atender á la demanda pública, será quien aprecie dichos perjuicios, y sea cual fuere la entidad de ellos, habrá de indemnizar á la Hacienda con la cantidad que le hubiese sido retenida ó con la fianza que habrá de prestar, en la parte que sea necesaria al efecto, sin perjuicio de obligarle despues á completar dicha fianza.

14. El contratista no tendrá derecho á ninguna clase de abono por razon de mermas en la molturacion, pues habrá de devolver molido igual número de quintales que el que hubiese recibido sin moler en el almacén en el término ya designado en la condicion once, ni á indemnizacion de ninguna especie porque su contrato habrá de entenderse hecho á suerte y ventura.

15. Es obligacion precisa del contratista el entregar bien molida, seca y limpia la sal, y no le será admitida si careciese de estos requisitos al compararla con la molienda ó escandallo que habrá de manifiesto al tiempo del remate, y que despues se conservará precintado y sellado en la Administracion principal de Hacienda para que sirva de comprobante para esclarecer las dudas que puedan ocurrir durante la contrata.

Toda cuestion que sobre este punto se suscite habrá de resolverse por la Administracion principal de la provincia, quedando obligado el rematante á estar y pasar por lo que esta resuelva.

16. Las dudas que puedan suscitarse sobre la inteligencia de este contrato serán resueltas por la vía Contencioso-administrativa, en conformidad al artículo 12 del citado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

17. Y por último, el contratista

afianzará el cumplimiento de su compromiso con veinte mil reales en efectivo metálico, ó setenta mil en títulos de la deuda consolidada del 3 por 100, de cuya suma podrá disponer la Hacienda si aquel dejase de cumplir alguna de las condiciones de su contrata, y para ello fuese preciso tomar el todo ó parte de dicha fianza; todo sin perjuicio de obligarle despues á reponerla en la cantidad en que hubiese disminuido. Madrid 23 de Enero de 1857.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de.... ofrece tomar á su cargo la molturacion de la sal necesaria para el surtido del alfolí de la ciudad de Zaragoza y su partido, mediante la retribucion de (en letra) por cada quintal con entera sujecion al pliego de condiciones de 19 de Enero último, aprobado por Real orden de 23 de Enero, y publicada en la Gaceta de Madrid de

Fecha y firma.

NUM. 406.

Consejo Provincial de Zaragoza.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden circular de 17 de Abril de 1850, el Consejo de esta provincia, de acuerdo con el Comisario de guerra, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército en el mes de Febrero último, en la forma siguiente; entendiéndose todo peso y medida castellana.

	Rls.	cénts.
Racion de pan.	1	2
Id. de cebada.	4	49
Id. de paja.		72
Arroba de aceite.	53	50
Id. de carbon.	4	68
Id. de leña.	1	40

A los referidos precios presentarán los Ayuntamientos los recibos de los suministros para su abono luego que fine el mes actual en la forma que dispone la Real orden de 16 de Setiembre de 1848; advirtiéndole á lo Alcaldes de las cabezas de partido, que si no presentan los testimonios de precios los dias 22 de cada mes, como está mandado en diferentes circulares, y por lo cual no se pueden arreglar los testimonios con la premura que requiere un servicio tan importante, se verá en la precision de imponerles la multa que por esta morosidad se hayan hecho acreedores. Zaragoza 4 de Marzo de 1857.—El Presidente, José Osorio.—P. A. D. C., Marcelino Rodrigo.

NUM. 407.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.

Habiendo recurrido al Ayuntamiento en 16 de los corrientes don Pedro Ortiz de Urbina, de esta vecindad, en solicitud de que se le adjudique un yermo de tres caices tierra, sito en el término de Miralbue-

no, partida de Vistabella, confrontante con viña de su propiedad, otra de Gregorio Gascon y riego de herederos; se pone en conocimiento del público para los que se creyeren con derecho al terreno mencionado puedan deducirlo ante la Municipalidad dentro del término de un mes, contado desde esta fecha, pasado el cual no se admitirá reclamacion alguna. Zaragoza 28 de Febrero de 1857.—J. Muntadas.—De acuerdo de S. E., Manuel C. Reinoso, secretario.

NUM. 408.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 2 de Marzo de 1857 en Zaragoza.

El Excmo. Sr. Capitan General de las Provincias Vascongadas, dice al de este Distrito con fecha 24 del mes próximo pasado lo que sigue.

Excmo. Sr.—Vista y fallada en Consejo de Guerra de señores oficiales generales celebrado en esta plaza el dia 21 del actual, la causa instruida contra el Subteniente del Rejimiento Infanteria de Almansa núm. 18, D. Victor Baquero y Baquero, acusado de desfalco de caudales en los años de 1842 al de 1843, ha sido absuelto de toda pena poniéndole en libertad, sin que le sirva de nota en su buena conducta. Lo que tengo el honor de participar á V. E. para su debido conocimiento y efectos prevenidos en la ordenanza general del Ejército.

De orden de S. E. se inserta en la general de este dia para su publicidad.—El Brigadier Jefe de Estado Mayor, José Maria Dusmet.

NUM. 409.

D. Gregorio Rozalem, Juez de 1.ª instancia del distrito de S. Pablo de Zaragoza.

Por este segundo edicto llamo y emplazo á Bruno Matogué y Sarganta, natural de Juslibol, vecino de esta capital, para que dentro de nueve dias contados desde hoy, se presente en el Juzgado ó en las cárceles, á defenderse de los cargos que le resultan en causa sobre hurto de unos cubos de sardinas á D. José Perez, que se le administrará justicia, parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en Zaragoza á 28 de Febrero de 1857.—Gregorio Rozalem.—Por mandado de S. S., Ldo. Camilo Torres.

NUM. 410.

D. Bonifacio del Abellanal, Jefe de Negociado de segunda clase de Hacienda pública, y Juez Especial de Hacienda de la Provincia de Huesca.

Por el presente cito, llamo y emplazo, á Mariano Irigoyen, vecino de Bielsa, para que en el preciso término de treinta dias á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado especial de Hacienda á ser notificado de la sentencia pronunciada en doce de Setiembre último, en causa seguida contra el mismo, y otros sobre aprehension de cuatro bultos de géneros de contrabando en las inmediaciones del pueblo de Sieste: bajo apercibimiento de que transcurrido dicho término sin haberlo verificado será declarado rebelde y contumaz, siguiendo su curso el proceso en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Huesca á 28 de Febrero de 1857.—Bonifacio del Abellanal.—Por mandado de S. S. Mariano Armisen.

NUM. 411.

D. José Cantera, Juez de primera instancia de la ciudad de Tudela y su partido, en Navarra.

Hago saber: que en el Juzgado de mi cargo, penden autos ejecutivos de José Barea vecino de Alfaro, contra bienes que fueron de D. Juan D'Aceto, en los cuales se hallan opuestos varios acreedores; y habiéndose mandado proceder al remate y venta en pública subasta con arreglo á derecho, por auto ejecutorio de la Excm. Audiencia Territorial de Pamplona; se espresan las referidas fincas con sus linderos y tasaciones periciales en forma siguiente:

Sitos en jurisdiccion de Tarazona.

Una heredad en el caño del moral regante de la acequia de Orbo, confronta con la Hermita de S. Vicente y otra de la Sta. glesia, tasada en 240 duros.

Otra en Cancellada confronta á sendero y brazal del término tasada en 245 duros.

Otra en el caño de Zamorica confronta á D. Atilano Anchoriz y camino de Malon tasada en 160 duros.

Otra en Casa-Domingo, confronta con camino de Malon y brazal del término, en 110 duros.

Otra en Puente Piedra, confronta con D. Sebastian Rodriguez y Seminario Conciliar tasada en 130 duros.

Otra en el caño del Ollero, con-

fronta á D. Agustín de Irazoqui y brazal del término, tasada en 108 duros.

Otra en Sombana confronta a viuda de D. Manuel Villar y camino de Malon, tasada en 82 duros.

Otra en el caño del Ollero, confronta con heredad de Angel Santos y acequia de Orbo, tasada en 91 duros.

Otra en Carbonera confronta con acequia y mojon de Cunchillos, tasada en 198 duros.

Otra en Baqueca, confronta con D. Gerónimo Beraton y acequia de Cerces, tasada en 250 duros.

Un huerto en Puente-Cristo, confronta á testamentaria de Doz y camino de Grisel, tasado en 160 duros.

Otro en el Ardanaz, confronta á acequia de Magallón y Conde de Parcent, tasado en 320 duros.

Una heredad en Prados-Villas confronta con otra de D. Ramon Fernandez, tasada en 65 duros.

Una landa en Samanés, confronta con José Soria, tasada en 40 duros.

Otra en Magallóncill confronta á sendero y brazal del término, tasada en 228 duros.

Otra en Prados-Villas confronta á barranco del término y brazal, tasada en 116 duros.

Otra en dicho término confronta con la anterior tasada en 70 duros.

Otra en la Verónica, dividida en dos porciones, la una confronta á D. Juan Aisa y sendero de la Verónica, y la otra á D. Pablo Sanz y José Soria, tasadas ambas en 320 duros.

Otra en la Verónica confronta con D. Gerónimo Beraton y sendero, tasada en 205 duros.

Otra en Cerces confronta con la Sta. Iglesia y brazal del término, tasada en 154 duros.

Otra en Cerces confronta á la Sta. Iglesia y brazal tasada en 160 duros.

Otra en Planos confronta á D. Miguel Anchoriz, tasada en 118 duros.

Otra en dicho término confronta con la anterior y sendero de Planos tasada en 20 duros.

Otra en idem confronta con herederos de D. José Serrano, tasada en 32 duros.

Otra en Sanjuanes, confronta con D. Ramon Adan y brazal, tasada en 50 duros.

Otra en la Pedrera con 24 olivos y 4 estacas, confronta con D. Fernando Martinez y sendero, tasada en 63 duros.

Otra en Cabézolleros, confronta á Manuel Latorre y D. Bernabé Irazoqui, su valor 50 duros.

Otra en Romádera confronta con Nicasio Mainar y brazal, su valor 60 duros.

Otra en id. confronta con viuda

de D. Manuel Baños y sendero, su valor 80 duros.

Otra en el barranco de san Ginés confronta con olivar de los bancos y D. Vicente Bauluz, tasada en 240 duros.

Otra en id. confronta á la acequia y cabezo de S. Ginés, tasada en 280 duros.

Otra en la terciá confronta á Don Ramon Garcia de Linares, tasada en 75 duros.

Otra en Filacampo, con catorce olivos, confronta con barranco de Saleras y Andrés Raso, en 65 duros.

Otra en id. confronta á barranco de Saleras y brazal del término, tasada en 48 duros.

Una hera de trillar, confronta con Ramon Matute y sendero de las catas, tasada en 4 duros.

Otra heredad en id. confronta con Tomás Mañero, tasado en 150 duros.

Un Albal de tres yugadas que confronta con Narciso Albericio, tasado en 8 duros.

Otra heredad en la terciá confronta á la acequia y torre del Colegio, tasada en 84 duros.

Otra en el caño de la Higuera, confronta con camino de la Gabarde y brazal del término, en 102 duros.

Otra en la Fila del Baño confronta con D. Ramon La-Iglesia y brazal del término en 64 duros.

Otra en carrera Torrellas, confronta con camino y brazal del término, en 114 duros.

Otra en Mataperros confronta á la fiera de Manuel Laborda y viuda de Mariano Resano, en 84 duros.

Otra en id. confronta á torre de Santiago Ortiz y sendero del término en setenta y dos duros.

Una hera empedrada de trillas en la Luesa, confronta con D. Fernando Lopez y carrera de Agreda, en 14 duros.

Otra heredad en carrera Tórtolas, confronta con D. Gerónimo Beraton y carrera, en 185 duros.

Otra en dicho término confronta con la anterior, en 165 duros.

Otra en id. confronta con la anterior, en 160 duros.

Otra en el mismo término, confronta con la anterior, en 160 duros.

Una casa en la Portallera de S. Miguel, señalada con el número 41 tasada en 1632 rs. vln.

Otra en la virgen de Moncayo, número 21, tasada en 3743 rs.

Otra en la calle de los Cuarteles núm. 7, tasada en 3335 rs.

Otra en dicha calle núm. 9, tasada en 3342 rs.

Otra en la misma calle núm. 11 tasada en 4321 rs.

Otra en la Peñuela núm. 14 tasada en 3422 rs.

En el Lugar de Cunchillos.

Una heredad de cinco medias de tierra en el camino de la Fuente, confrontante con otra de D.^a Juana La Iglesia y dicho camino, tasada en 2000 rs.

En la Villa de Malon.

Una heredad sita en el término de Orbo-Chico de trece medias de tierra de cábida, confrontante con viña de la viuda de D. Vicente Domeco de Jarauta, de D. Bernabé Irazoqui y sendero del término; tasada en 91 duros.

En el Lugar de Novallas.

Una heredad en la Peñuela de seis medias tierra confronta con otras de Raimundo Fernandez y Francisco Royo, tasada con la parte que se halla cerrada, en 180 duros.

Otra en el Novallo de cinco medias, confrontante con otras de Carlos Coruago, y de D. Marcial Cunchillos, tasada en 70 duros.

Otra en Salillas de nueve medias tierra, confrontante con otras de D. Marcial Cunchillos y de D.^a Leonor Bazquez, tasada en 108 duros.

Otra en el mismo término de once medias de tierra poco mas ó menos, confrontante con la anterior y con otra de D.^a Leonor Bazquez, en 168 duros.

Otra en la Rambla de cuatro medias, seis almudes, confrontante con otra de D. Marcial Cunchillos y con la que sigue, en 135 duros.

Otra en el mismo término de cinco medias tierra, confrontante con la anterior y otra de D. Atilano Anchoriz, en 140 duros.

Y otra en la Tumbadera de nueve medias y seis almudes de tierra confrontante, con otra de D. Eujenio Cunchillos y muga de Navarra, tasada en 190 duros.

En la Villa de Torrellas.

Una heredad de cuatro medias tierra sita en el Tozo, dividida en dos suertes, confrontante con otra de Miguel Garcia y camino de Santa Anas, su valor el de 1000 rs.

En el Lugar de Tórtolas.

Una heredad de dos medias de tierra sita en la partida de la Solana, confrontante con otras de Custodio Latorre; su valor es de 50 duros.

Cuya subasta tendrá lugar en la Sala de audiencias de este Juzgado, el dia 28 de Marzo próximo venidero, á las 12 del mismo. Tudela 21 de Febrero de 1857.—José Cantera.—Por mandado de S. S. Ramon Martinez.

Parte no oficial.

NAVEGACION

por el Canal Imperial.

El viernes próximo 6 del actual principiará á hacer sus viajes el Barco ordinario de pasajeros, saliendo de Casa-Blanca los lunes, miércoles y viernes á las 6 de la mañana, y del Bocal los martes, jueves y sabados á las 7, y una hora antes los carruajes de esta ciudad y la de Tudela. La Barca de transporte saldrá todos los domingos á las 4 de la mañana. Zaragoza 4 de Marzo de 1857. El Sócio director Pedro Andreu. 2

LA VELADA,

década pintoresca.

Esta obra se publicará por entregas de á ocho páginas de texto en la forma del prospecto, con una lámina enciclopédica de doble tamaño, ó de doce páginas con otra sencilla. Su impresion será clara y correcta, en buen papel, con cubierta de color, y con las demas condiciones que exige una publicacion de lujo. Se publicarán tres entregas cada mes, siendo su precio 6 rs. al mes en Madrid, y 24 por trimestre en Provincias. Se suscribe en Madrid, En la Administracion del periódico, calle de las Huertas núm. 42, á donde se dirigirán las reclamaciones y correspondencia. En provincias, en las principales librerías y Administraciones de correos. 0

Todos los que tengan reclamaciones que hacerme por cuentas ya liquidadas como por liquidar, ó por algun otro concepto, se servirán dirijermelas por escrito y las atenderé en lo que tengan de justo y razonable. Zaragoza á 1.^o de Febrero de 1857.—Victoriano Constante.

En la tienda de quincalla de D. Guillermo Clomas, Coso número 14, se venden semillas de gusanos de seda de las mejores clases. En la misma se han recibido nuevos quesos de Holanda, y sigue la venta de las acreditadas bujías de la Estrella y de la Aurora.

ZARAGOZA:

Imprenta de A. Gallifa

calle del Trienque núm. 9.